PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/02/11
Dra. DANIELA VANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
4

ANEXO I

Protocolo de actuación del Ministerio Público Fiscal para la investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas

A. RESPECTO DEL INTERROGATORIO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

1. Aspectos generales

En atención a la situación de especial vulnerabilidad en la cual se encuentran las víctimas y testigos de estos delitos, el Sr. Fiscal interviniente de la investigación procurará:

1.1 Libertad para declarar: arbitrar los medios necesarios para asegurar que la víctima y los testigos declaren sin la presencia de agentes de ninguna fuerza de seguridad.

1.2 Derechos de la víctima y del testigo: poner en conocimiento de la víctima y del testigo cuáles son sus derechos e invitar al declarante a formular las peticiones que considere con derecho conforme con los artículos 79, 80 y 81 del Código Procesal Penal de la Nación, los que le serán leídos y explicados claramente en un lenguaje comprensible.

1.3 Enfoque de género: tener en consideración el género del declarante. En la medida de las posibilidades, se lo consultará respecto de si prefiere explayarse acerca del suceso ocurrido ante funcionarios de sexo masculino o femenino.

1.4 Resguardo del detenido/a: disponer, una vez recibida la *notitia criminis*, el urgente traslado del detenido/a a la sede de la Fiscalía o del Juzgado con las medidas de resguardo personal que la situación exija para evitar, de tal modo, que se ejerza sobre aquél presión alguna tendiente a retractar los términos de su denuncia. El Fiscal podrá constituirse en la institución de detención a los efectos de entrevistarse con el detenido.

1.5 Reaseguro probatorio: arbitrar los medios necesarios para que el testimonio de la víctima sea video-filmado y se realice con notificación a las otras partes, a fin de evitar posibles planteos de nulidad en juicio en caso de que la prueba deba incorporarse luego por lectura en el debate; el mismo procedimiento aplicará respecto de aquellos testimonios que se consideran dirimentes. En caso de que los autores no se encuentren identificados la notificación se realizará a la defensa oficial (Conf. Resolución PGN 59/09).

1.6 Relocalización del detenido/a (víctima y testigo): seleccionar, una vez culminada la audiencia y las medidas para las que fuera convocado el denunciante y/o testigo, los medios necesarios para que se lo aloje en un establecimiento distinto de aquel en que sucedieran los hechos investigados. El traslado deberá realizarse, en lo posible, a un establecimiento que no dependa de las mismas autoridades centralizadas de las cuales depende el establecimiento en el que sucedieron los hechos. En todos los casos se

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/02/11
Dra. DANIELA INGNA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
5

2.3 Respecto de los aspectos médicos de las lesiones

2.3.1 Localización de las lesiones: el Sr. Fiscal indagará cuáles han sido los lugares del cuerpo donde fue agredida la víctima.
2.3.2 Atención médica: el Sr. Fiscal preguntará si la víctima, luego de la agresión, ha sido atendida por el equipo médico de la fuerza respectiva, por un médico forense o por algún otro facultativo convocado al efecto, e indagará en qué consistió el examen o la atención médica y cuál ha sido el tiempo transcurrido desde el momento en que se perpetró la agresión y la atención médica.
2.3.3 Consecuencias: el Sr. Fiscal inquirirá si la agresión le ha ocasionado secuelas médicas y psicológicas (por ejemplo, pérdida de visión, algún tipo de incapacidad para valerse por sí mismo, insomnio, pánico, stress, angustia, miedo, etc.).

2.4 Sobre la existencia de testigos u otras víctimas y sobre el conocimiento de otras instituciones

2.4.1 Testigos y víctimas: el Sr. Fiscal formulará preguntas orientadas a determinar si al momento del hecho había otras personas, ya sean víctimas o meros observadores (otros internos, visitas, médicos u otros funcionarios públicos, entre otros).
2.4.2 Médicos: Si algún funcionario o el detenido/a refiere haber sido atendido por personal médico del establecimiento, el Sr. Fiscal deberá recibir declaración a éste, y solicitará que acompañe la ficha médica correspondiente. En tal caso, se deberá procurar incorporar al expediente una copia fiel de tal documento.

3. Particularidades de la declaración de testigos

3.1 Identificación y declaraciones como testigos de personas privadas de su libertad: Se solicitarán informes sobre la identidad de las personas detenidas en el lugar durante el transcurso de tiempo entre la agresión y la denuncia.
3.2 Declaración por exhorto: Se podrá requerir la declaración de testigos vía exhorto cuando éstos se encontraren alojados en unidades carcelarias ubicadas fuera de la jurisdicción del Juzgado o Tribunal interviniente, conforme la guía propuesta en el punto 2.
En tales casos, se deberá contemplar la posibilidad de la realización de una videoconferencia a efectos de aportarle inmediatez al testimonio. Al respecto, se deberá tener presente la existencia de las salas previstas para tal fin en las Fiscalías de Cámara ubicadas en el interior del país.
3.3 Notificación de las audiencias: Se arbitrarán los medios necesarios para garantizar los derechos de los testigos (arts. 79 y cctes. del CPPN) al momento de declarar con el

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18/02/11
Dra. DANIELA JANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
6

secuelas físicas (por ejemplo, hemorragias internas, dolores, dificultades para alimentarse o movilizarse, entre otras).

4. Otras constancias médicas: Se solicitarán a la persona u organismo pertinente los antecedentes médicos que se estimen necesarios.

5. Sufrimiento mental: En caso de sospecha de maltrato psíquico, se requerirá un peritaje destinado a corroborar posibles problemas psicológicos como consecuencia de los hechos acaecidos en aplicación de las directivas del *Protocolo de Estambul*, Capítulo VI ("Signos psicológicos indicativos de tortura").

C. CASO DE FALLECIMIENTO DE LA VÍCTIMA

En caso de fallecimiento de la víctima y más allá de las especiales medidas que los hechos ameriten disponer, la investigación deberá seguir los siguientes lineamientos generales:
1. se deberá promover a través del Juez interviniente el urgente traslado del cuerpo a efectos de someterlo a la autopsia de rigor;
2. se recabará el testimonio de familiares del fallecido;
3. para la prueba documental, se deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en el capítulo "D" siguiente (puntos "1", "2" y "3");

D. PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMATIVA y TODO ELEMENTO QUE RESULTE DE INTERÉS

1. Preservación de la prueba documental y efectos: obtenido el testimonio del detenido/a en el cual ratifica su voluntad de denunciar los hechos del caso de los que fue objeto, se promoverá ante el Juez interviniente el urgente allanamiento del establecimiento donde ocurrieron los hechos investigados.
Las medidas deberán ser ejecutadas por una fuerza distinta a la que pertenecen los supuestos agresores.
Tal medida tendrá como objeto el secuestro de toda documentación (legajos personales referentes a los funcionarios que se encontraban de servicio al momento del suceso; libros de guardia y de novedades; actuaciones o sumarios administrativos —contra dicho personal involucrado—; correctivos disciplinarios; actas; constancias, etc.), imágenes grabadas por las cámaras que eventualmente se encuentren instaladas y demás efectos que resulten de interés para la investigación, como así la indumentaria de las personas potencialmente involucradas en el hecho investigado para el correspondiente examen forense en orden a lograr la reconstrucción tanto de las condiciones como también de las circunstancias de producción de los hechos (sobre el punto, se recuerda la vigencia de la Resolución PGN 54/98)

ASISTENCIA COMISIÓN Subcomisión de Cooperación Jurídica en Materia Penal

XXI Comité de Integración Austral

17 y 18 de noviembre de 2011

Nombre	Cargo y Servicio	Correo electrónico	País	Firma
AVER PADILLA B.	FISCAL JUDICIAL CORTE APELACIONES PUNTA ARENAS	avispad@gmail.com	CHILE	
SERGIO CARO ESPARZA	ABOGADO ASESOR FISCALIA REGIONAL AYSEN	scaroe@minpublico.cl	CHILE	
Víctor Oyarzún Rodríguez	Ministerio de Justicia Seremi de Justicia	seremi11@minjusticia.cl	CHILE	
Ronald Klesse	Ministerio Justicia Seremi Justicia Magallanes	seremi12@minjusticia.cl	Chile	
Juan Agustín Meléndez D	Fiscal Regional	jmelendez@ministerio.cl	Chile	
Gabriel Lucio Giordano	Fiscal ~~[illegible]~~ R.G. Río Gallegos. SANTA CRUZ	galugiordano@hotmail.com	ABOGADO	
Alejandro Sfeir Tonšić	Primer Secretario Embajada de Chile en Argent.	asfeir@minrel.gov.cl	CHILE	
Eduardo Chihuailaf	Cónsul de Chile en Comodoro Rivadavia	echihuailaf@minrel.gov.cl	CHILE	

ASISTENCIA COMISIÓN Subcomisión de Cooperación Jurídica en Materia Penal

XXI Comité de Integración Austral

17 y 18 de noviembre de 2011

Nombre	Cargo y Servicio	Correo electrónico	País	Firma
KARINA ECHAZU	FISCAL - USHUAIA.	KARINAECHAZU@GMAIL.COM	ARGENTINA	
ALEJANDRO FONSECA MILHOVILOVIC	DIRECTOR FISCALIA DE MAGALLANES	AFONSECA@MINPUBLICO.CL	CHILE	